

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8683

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales, integrada por dos efectos dedicados a Murcia y a Badajoz.

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales que presenten en sus motivos ilustrativos aspectos culturales o artísticos, referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.

Art. 2.º La referida emisión, integrada por dos efectos, uno con la tarifa nacional y otro con la internacional, estampados en «offset» a cuatro colores, en tamaño UNE-AG (148 x 150 mm) la tarjeta y en 25,8 x 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 800.000 ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 11 pesetas: Badajoz. En la ilustración de la tarjeta se muestra el puente Romano, de Mérida, y en el sello la puerta de Las Palmas, de Badajoz.

Valor de 30 pesetas: Murcia. En la ilustración de la tarjeta se muestra la salida del paso de San Juan de la iglesia-museo de Jesús y en el sello se reproduce la imagen de la Dolorosa, de Saltillo.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará el día 13 de abril para la de 30 pesetas, dedicado a Murcia, y el día 13 de junio para la de 11 pesetas. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el día 31 de diciembre de 1988, no obstante lo cual, estas tarjetas mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc., encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8684

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alfredo Areoso Padín.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Areoso Padín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1981 y 23 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 16.715 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Areoso Padín, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 23 de febrero de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 16.715 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liberto Hierro Sánchez-Pescador.

Imo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8685

ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en su propio término de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don Pablo Aurelio Tejado Rincón.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 943/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Pablo Aurelio Tejado Rincón, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 26 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Aurelio Tejado Rincón, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 26 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.023 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8686

ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don José Luis Barral Vilariño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 944/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don José Luis Barral Vilariño, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 28 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barral Vilariño, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 28 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 7.266 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8687

ORDEN 111/14001/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 14 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de Sevilla, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 22 de diciembre de 1979 del Teniente Coronel Médico-Jefe accidental de Sanidad de la 2.ª Región Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Sevilla, contra los

acuerdos de 22 de diciembre de 1979, del Teniente Coronel Médico Jefe accidental de Sanidad de la 2.ª Región Militar y del desestimatorio, por silencio administrativo, de la alzada interpuesto frente al mismo, ante el Ministerio de Defensa, División de Coordinación y Planes del Cuartel General del Ejército, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto la convocatoria de concurso-oposición publicada en la Orden general de 10 de julio de 1979 de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar para cubrir vacantes de personal civil no funcionario en el Hospital Militar de Sevilla en número de 41 Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, con todas las consecuencias legales que de esta nulidad se derivan: sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8688

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3490/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moquer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 20 de febrero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4554, segunda columna, dispongo, artículo primero, séptima línea, donde dice: «... que se instalará un centro subcomercial de la...»; debe decir: «... que se instalará un centro subcomarcal de la...».

8689

CORRECCION de erratas del Real Decreto 480/1984, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6417, primera columna, primer párrafo del Real Decreto, en la quinta línea, en la sexta, séptima y octava, donde dice: «... correspondientes del formid a la enajenación el Ministerio de Defensa, según lo Ministerio de Economía y Hacienda; habiendo prestado su con- que determina el Real Decreto 2838/1982, de 12 de agosto.»; debe decir: «... correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda; habiendo prestado su conformidad a la enajenación el Ministerio de Defensa, según lo que determina el Real Decreto 2838/1982, de 12 de agosto.».

8690

CORRECCION de erratas del Real Decreto 462/1984, de 25 de enero, por el que se concede a la reversión al Ayuntamiento de Useras (Castellón) de un inmueble sito en su término municipal.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 7 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6420, primera columna, dispongo, artículo segundo, séptima línea, donde dice: «... Municipal a la que se revierte el-», debe decir: «... Municipal a la que revierte el-».